

para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de febrero de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12244

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Rubí (Barcelona) para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cobertura de un tramo del torrente Can Oriol, en el casco urbano de la población, entre las calles de San Cugat y Cervantes.**

El Ayuntamiento de Rubí (Barcelona) ha solicitado autorización para rectificar, encauzar y cubrir un tramo del torrente Can Oriol, en el casco urbano de la población, entre las calles de San Cugat y Cervantes, y

Este Ministerio ha resuelto legalizar las obras construidas por el Ayuntamiento de Rubí (Barcelona), para efectuar las obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Can Oriol desde la calle de San Cugat hasta la de Cervantes, dentro del casco urbano, con el fin de mejorar estética y urbanísticamente la zona afectada y para construir sobre el cubrimiento un vial o zonas verdes de uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Barcelona, en mayo de 1970, por el Ingeniero de Caminos, don Rafael Comella Pons, con un presupuesto total de ejecución material de 1.155.027,70 pesetas, en cuanto no resuelve modificado por las presentes autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El Ayuntamiento de Rubí deberá concretar y justificar la situación de los proyectos de depuración de las aguas residuales que se están vertiendo al torrente, así como los plazos o etapas previstos para su ejecución y los créditos disponibles y comprometidos a tal fin.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Quinta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue el reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

Octava.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Décima.—Se concede esta autorización para la ocupación de

los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Undécima.—El Ayuntamiento no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe, a la construcción de ningún tipo de edificaciones, pudiendo dedicarlos solamente a viales o zonas verdes. Dichos terrenos mantendrán en todo caso su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, cesión o permuta, ni de inscripción registral a favor del Ayuntamiento; éste solamente podrá ceder su uso a tercero si se mantiene el fin de la presente autorización y previa aprobación del oportuno expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Duodécima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento de escombros en el cauce, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de la especie dulceacuícolas.

Decimoquinta.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimosexta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Decimoséptima.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimooctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de febrero de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12245

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Aguas Potables de San Feliu de Guixols, S. A.» de un aprovechamiento de aguas del río Ridaura, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino al abastecimiento complementario de San Feliu de Guixols.**

«Aguas Potables de San Feliu de Guixols, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Ridaura, mediante el llamado pozo número 18, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino al abastecimiento complementario de San Feliu de Guixols, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Aguas Potables de San Feliu de Guixols, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de hasta 1.920 metros cúbicos/día, equivalente a un caudal continuo de 22,22 litros por segundo de aguas subálveas del río Ridaura, mediante el llamado pozo número 18, en el término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino a complementar el abastecimiento de agua potable a San Feliu de Guixols (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 55.219, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.124.937 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha.